



Montevideo, 10 de agosto de 2017.

Ante las manifestaciones públicas de algunos legisladores, recogidas por distintos medios de comunicación, acerca de los salarios que perciben los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, se estima necesario aclarar a la opinión pública que la información brindada sobre el punto por tales legisladores es inexacta.

A partir de la vigencia del artículo 85 de la ley 15.750, del año 1985, la dotación de un Ministro de la Suprema Corte de Justicia no puede ser inferior a la que se establezca para los Ministros Secretarios de Estado.

Por ley Nro. 18.719 de 2010 se dispuso un aumento para los Ministros de Estado, de modo que la Suprema Corte de Justicia procedió a aumentar la dotación de sus Ministros y de todo el escalafón de Magistrados en la misma proporción, respecto a todas las partidas que integran aquella dotación.

Fue así y en cumplimiento de la ley que se dispuso la liquidación y el pago de las dotaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de todos los Jueces, durante los meses de enero, febrero, marzo y 14 días de abril de 2011, con el aumento correspondiente.

En todos los casos se obtuvo la autorización del Tribunal de Cuentas de la República, órgano que entendió que la liquidación efectuada era jurídicamente correcta.

Ante la sanción de la ley N° 18.738 se dejó de liquidar y pagar el aumento antes dispuesto.